

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2 de diciembre de 2020

Sr. Superintendente de Servicios de Salud
Lic. Eugenio Daniel Zanarini
S/D

Ref.: Requerimientos de aportes y contribuciones de la Obra Social sobre total de remuneraciones, desconociendo la normativa vigente.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud., en representación de los 24 Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, con el objeto de solicitarle que arbitre los medios de difusión necesarios para informar y/o aclarar a quienes correspondan, el tema de referencia.

Se ha tomado conocimiento, que una delegación de la Obra social de los empleados de comercio y actividades civiles- OSECAC, se encuentra reclamando el 100% de los aportes a los empleadores que aplicaron suspensión a sus empleados tal como lo expresa el acuerdo tripartito Resolución 397/2020.

De la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Acta Acuerdo Tripartito, surge con claridad, que los aportes y contribuciones a la Obra Social (Ley 23.660), y el aporte sindical deben efectuarse sobre el 75% de la remuneración pactada como no remunerativa (Art. 223 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo), así lo expresa dicho acuerdo.

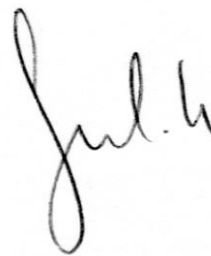
En la filial antes mencionada, sostienen y han observado que los mismos deben realizarse sobre el 100% (conforme a Ley 23.660), desconociendo la normativa mencionada, como así también, el acuerdo firmado y homologado en el Ministerio de Trabajo de la Provincia.

Por lo expuesto, y para evitar que una interpretación errónea de una filial resulte el inicio de un criterio erróneo que luego será de aplicación en todas las filiales del país de la obra social del sindicato de empleados de comercio; y también de otras, recomendamos que a través del organismo que preside se instruya a todas las Obras Sociales, respecto a la normativa vigente y criterios a seguir.

Hacemos propicia la oportunidad para saludarlo atentamente



Dr. Catalino Núñez
Secretario



Dr. Silvio M. Rizza
Presidente